### Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

### Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla Atlántico, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189005-2022-00717-00.

**REFERENCIA: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JOSE FERNEY LOAIZA GONZALEZ C.C. No. 8.776.299

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, la cual no fue objetada por la contraparte. Al Despacho para lo estime pertinente.



# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.321.982.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$2.321.982,00

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$2.321.982.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

 Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha 24 de agosto de 2023, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$41.662.380,23), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



### Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.321.982.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA JUEZ

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Octubre 03 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 154 Secretario

RODRIGO MENDOZA MORÉ